

INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUACULTURA

AJDIP/119-2005.—Puntarenas, a los once días del mes de marzo del dos mil cinco.

Considerando:

1°—Que el INCOPESCA en aras de brindar un mejor servicio a sus usuarios, consideró conveniente instalar parte de sus oficinas y dependencias administrativas en la Terminal de Multiservicios Pesqueros del barrio El Carmen, lugar que ha sido por disposición legal, dado en administración al INCOPESCA.

2°—Que el INCOPESCA es el encargado de velar por el cumplimiento de políticas y medidas de control y fiscalización, así como de establecer regulaciones de operación y administración eficiente del complejo.

3°—Que en atención a lo señalado, resulta conveniente y oportuno determinar disposiciones y regulaciones en torno a los servicios que se brindan en dicha Terminal, las cuales son de carácter obligatorio para los usuarios, funcionarios institucionales y terceros relacionados directa o indirectamente con el servicio que se ofrece por parte del INCOPESCA en esa Terminal. **Por tanto,**

SE ACUERDA:

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL USO DE LAS INSTALACIONES Y COBRO DE SERVICIOS PRESTADOS EN LA TERMINAL PESQUERA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—El presente Reglamento establece las disposiciones y regulaciones de cumplimiento y acatamiento obligatorio por parte de los usuarios, funcionarios y terceros relacionados directa o indirectamente con el servicio que brinda el INCOPESCA en las instalaciones de la Terminal Pesquera del barrio El Carmen de Puntarenas; así mismo, tiene por objeto regular la gestión de cobro administrativo y judicial por los servicios prestados en sus instalaciones.

Artículo 2°—Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

Atrache: Acción mediante la cual una embarcación se sujeta a la pantalla de la Terminal Pesquera.

Desatracado: Acción por medio de la cual una embarcación se suelta de la pantalla de la Terminal Pesquera.

Pantalla: Parte de la infraestructura de las instalaciones destinadas para la estadia de embarcaciones con fines comerciales, científicos, deportivos y turísticos.

Usuario: Toda persona física o jurídica que requiere o utiliza directa o indirectamente los servicios de las instalaciones de la Terminal Pesquera.

Terminal Pesquera o Terminal: Infraestructura destinada a brindar servicios a los usuarios que así lo soliciten.

Cobro administrativo: Toda gestión de cobro realizada por la Administración para el cobro de las obligaciones morosas, previamente a la interposición de un procedimiento judicial.

Cobro judicial: La gestión de cobro realizada mediante la interposición de un proceso ejecutivo ante un Órgano Jurisdiccional competente, a efecto de cobrar en forma coactiva las obligaciones morosas con la Institución, después de haberse realizado el respectivo cobro administrativo y éste no haya prosperado.

Instituto o INCOPESCA: Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, institución acreedora de las respectivas obligaciones morosas.

Administrador de la Terminal Pesquera o Administrador: es el funcionario responsable de planificar, coordinar, supervisar y controlar la prestación de los servicios en la Terminal Pesquera.

Asesoría legal: es la unidad responsable de realizar el proceso de gestión de cobro judicial, sea mediante abogados internos o externos del INCOPESCA.

Estadia: Corresponde a la ocupación que hace la embarcación de la pantalla en la Terminal Pesquera, mientras se encuentra atracada.

Muellaje: Consiste en la utilización de las instalaciones de la Terminal Pesquera con la finalidad de depositar carga o transitar desde y hacia las embarcaciones, productos pesqueros e insumos en general.

Suministro de insumos: Este servicio consiste en el aprovisionamiento de servicios y materiales a las embarcaciones que atracan en la Terminal Pesquera, tales como: combustible, agua y energía eléctrica, etc.

Embarque de pasajeros: Ingreso de personas que abordan una embarcación deportiva, de placer o turística atracada en las instalaciones de la Terminal Pesquera.

Desembarque de pasajeros: Salida de personas de una embarcación deportiva, de placer o turística atracada en las instalaciones de la Terminal Pesquera.

Alquileres: Cobro por servicio de arriendo de un módulo, maquinaria o equipo.

CAPÍTULO II

De la operación de la Terminal

Artículo 3°—El INCOPESCA, a través del Administrador o quien este designe, suministrará los servicios que presta la Terminal Pesquera únicamente a los usuarios físicos y jurídicos que se encuentran al día en el pago de sus trámites u obligaciones con la institución (renovación de licencia, préstamos con el fideicomiso pesquero, servicios brindados en la Terminal Pesquera, inspecciones y otros).

Artículo 4°—El Administrador de la Terminal Pesquera o quien este designe, fiscalizará el uso de las instalaciones y equipo bajo su administración propiedad del INCOPESCA, ubicados en la Terminal Pesquera. En caso de detectar o recibir reporte de algún daño ocasionado por las embarcaciones o terceros, o algún otro evento que contravenga lo establecido en este Reglamento, deberá reportarlo en el término de tres días hábiles a la Dirección General Administrativa, para iniciar los trámites de cobro correspondientes.

Artículo 5°—El propietario de la embarcación que dañe las instalaciones de la Terminal durante el proceso de maniobra de atraque o desatracado, o bien colisione con otra embarcación en dichos procesos, será responsable por cualquier daño que se pudieran producir a la pantalla, a su embarcación y a otras embarcaciones.

Artículo 6°—La persona física o jurídica responsable del daño ocasionado a la pantalla, instalaciones y equipo propiedad del INCOPESCA ubicados en la Terminal Pesquera, deberá reparar o pagar totalmente el daño ocasionado, en el costo real de este, según el valor de reposición del o los bienes, equipos o estructura, en el término de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de notificación de cobro.

Artículo 7°—Todo tipo de reparación, mejora o construcción que se pretenda realizar dentro de la Terminal Pesquera por parte de las empresas, por usuarios u organizaciones que las utilizan en forma permanente, sólo podrán ser realizadas si éstas cuentan de previo con la autorización del INCOPESCA, así mismo dichas mejoras pasaran a propiedad del INCOPESCA, sin costo alguno para ésta. Bajo ninguna circunstancia tales mejoras o construcciones podrán impedir u obstaculizar el libre acceso o tránsito dentro de la Terminal.

Artículo 8°—No se permitirá dejar bienes muebles, artículos de desecho, basura o desperdicios dentro de la Terminal, los cuales deberán ser retirados por el usuario o particular que ingrese a la Terminal Pesquera. El usuario o particular que no respete esta disposición, deberá cancelar el monto del retiro del bien o la recolección ejecutada por el INCOPESCA, en el término de tres días hábiles contados a partir del recibo de la notificación.

Artículo 9°—Todo reclamo que se relacione con la prestación de los servicios o su cobro, deberá dirigirse en primera instancia al Administrador de la Terminal Pesquera.

Artículo 10.—El Administrador de la Terminal o quien este designe, establecerá el orden de atraque de las embarcaciones y podrá limitar su permanencia en la Terminal, cuando esto se requiera por razones de orden operativo. El atraque de la embarcación será responsabilidad del capitán o dueño de la embarcación y el INCOPESCA, no se hará responsable por cualquier daño causado a la pantalla u otras embarcaciones durante el proceso de atraque.

Para efectos de computar el tiempo de permanencia en la Terminal Pesquera, las embarcaciones no podrán ser atracadas ni desatrachadas sin la debida autorización de la Administración de la Terminal Pesquera.

Artículo 11.—El Capitán o el representante de la embarcación, velará porque su embarcación se encuentre lista para desatracar o cambiar de sitio, cuando a juicio de la Administración sea necesario hacerlo.

Artículo 12.—Terminadas las operaciones, toda embarcación deberá abandonar el puesto de atraque de inmediato, o cuando la administración se lo solicite en caso que se encuentren otras embarcaciones dispuestas a atracar.

Artículo 13.—En caso de embarcaciones que no reúnan las condiciones que exige la Administración de la Terminal, para la seguridad de las instalaciones, de la misma embarcación y su personal, podrán suspenderse las operaciones o no dar inicio a éstas, hasta que las anomalías sean corregidas o se pronuncie al respecto el Administrador de la Terminal.

Artículo 14.—La Administración puede ordenar la suspensión de labores y el desatraque de una nave, cuando considere que la forma y condiciones de trabajo perjudican las labores de la Terminal, la atención de otras embarcaciones o dañen de alguna manera las instalaciones de la Terminal; así como la desobediencia de las normativas sanitarias.

Artículo 15.—En caso de incendio o algún otro accidente de peligro inminente a bordo una embarcación que se encuentra atracada, las otras embarcaciones deberán ser desatrachadas inmediatamente.

Artículo 16.—El embarque y desembarque de pasajeros de embarcaciones de placer y turísticas, se hará por cuenta y riesgo de las personas o empresas encargadas de dicha actividad.

CAPÍTULO III

De la descripción de los servicios

Artículo 17.—Todo servicio que se brinde por parte del INCOPESCA en la Terminal Pesquera estará sujeto a las regulaciones de éste Reglamento y las disposiciones tarifarias que apruebe la Junta Directiva del Instituto.

Artículo 18.—Los principales servicios ofrecidos serán los siguientes, sin menoscabo de otros que pueda determinar la Junta Directiva del INCOPESCA:

Estadía: Metro de eslora-Hora-Día o fracción.

Muellaje: Tonelada métrica o fracción.

Suministro de insumos: tales como:

- c.1. Agua: toneladas métricas o fracción
- c.2. Energía eléctrica: kilovatios/hora

Alquileres: Podrá ofrecerse el servicio de alquiler de:

- e.1. Módulos: monto mensual
- e.2. Maquinaria o equipo: hora o fracción

Artículo 19.—Las personas físicas o jurídicas que embarquen y desembarquen pasajeros para sus embarcaciones deportivas, de placer y turísticas, deberán pagar por el ingreso y utilización de las instalaciones de la Terminal Pesquera de conformidad con las tarifas establecidas. En aquellos casos en que se canceló el embarque de pasajeros, no se cobrará por el desembarque o viceversa.

Artículo 20.—Toda embarcación que atraque en la Terminal Pesquera, con la finalidad de descargar productos pesqueros para la exportación y el mercado nacional debe cumplir con los siguientes requisitos:

Licencia de pesca al día otorgado por INCOPESCA.

Constancia de estar incluida en el Registro de Buenas Prácticas de Manejo e Inocuidad de los Productos Pesqueros de INCOPESCA.

Artículo 21.—Además de las condiciones referidas en el punto anterior, las personas físicas o jurídicas, propietarias de embarcaciones que requieran descargar productos pesqueros en la Terminal Pesquera, deben aceptar la inspección correspondiente hecha por el personal técnico especializado del INCOPESCA, a efecto de determinar si se cumple con las siguientes condiciones generales:

A) Para la flota artesanal a pequeña escala (botes, pangas y lanchas, autonomía de 0-3 millas) debe contar con lo siguiente:

1. Pisos que sean fáciles de limpiar y de desinfectar.
2. Área de distribución de combustibles y lubricantes.
3. Los aparatos y útiles de trabajo (balde, cuchillos, etc.), deberán estar fabricadas con materiales resistentes a la corrosión del agua de mar, que sean fácil de limpiar y desinfectar y mantener en buen estado.
4. Deberá contar con nevera, hielera u otros equipos (de plástico o fibra de vidrio) para mantener los productos pesqueros a temperaturas que impidan la rápida descomposición.
5. La nevera y la borda deben mantenerse en buen estado de limpieza.
6. Sistema de evacuación de aguas (canales, otros).
7. El hielo a utilizar en la embarcación debe ser de calidad y con la manipulación adecuada.
8. La tripulación o el personal que labora en la embarcación debe contar con carne de pesca comercial, carne de salud y curso de manipulación de alimentos o productos pesqueros.

B) La flota artesanal media (autonomía de 3-40 millas) debe contar, además de las condiciones establecidas en el inciso anterior, con las siguientes:

1. Servicio sanitario a bordo, con todas las normas de higiene que exige la normativa de salud.
2. Lavamanos de acuerdo con lo que exige la normativa internacional.
3. Con área de cocina y alacena.
4. Cámara para almacenar los productos perecederos del alisto.
5. Un área especializada para el descanso de la tripulación, es decir dormitorios.

6. Tanque de almacenamiento de agua potable.
7. Tanque de almacenamiento de combustible.
8. Sistema y registros de control de roedores.
9. Sistema y registros de control de fumigación en sus embarcaciones.
10. Los dispositivos hidráulicos deberán estar dispuestos y protegidos de modo tal que un posible escape de aceite no pueda contaminar a los productos pesqueros.
11. Registros de control de temperatura del producto a bordo.

C) La flota artesanal avanzada (autonomía mayor a las 40 millas) debe contar, además de las condiciones establecidas en los incisos anteriores, con las siguientes:

1. Con área de duchas.
2. Sistema de agua de mar limpia para el lavado de los productos en alta mar. Cuando estas embarcaciones se encuentren en puerto para tal fin se debe utilizar solo el sistema de agua potable.

CAPÍTULO IV

Del ingreso de vehículos y permanencia de personas en las instalaciones de la Terminal Pesquera

Artículo 22.—El control en la Terminal, del ingreso, permanencia o salida de personas y vehículos dentro de las instalaciones, se regirá por lo que indique este Reglamento y en caso no previstos, se aplicarán supletoriamente las disposiciones legales o reglamentarias que el INCOPESCA tuviere establecidas para casos similares o disposiciones del derecho administrativo o derecho común.

Artículo 23.—Únicamente se permitirá el ingreso y permanencia en las instalaciones de la Terminal Pesquera a:

Funcionarios de INCOPESCA, personal contratado por la Institución y funcionarios de otras dependencias gubernamentales nacionales o internacionales, debidamente identificados.

Personeros representantes de organizaciones nacionales o internacionales relacionadas con el sector pesquero y acuicola, debidamente identificados.

Empleados y pasajeros de las embarcaciones con fines comerciales, científicos, deportivos y turísticos o personas que por razón de trabajo deban permanecer dentro de la Terminal.

Personas físicas que requieran realizar trámites en las diferentes oficinas del INCOPESCA.

Artículo 24.—En ningún caso se permitirá el ingreso y permanencia de vendedores ambulantes, de personas en estado de ebriedad ni de aquellas que no estén contempladas en el artículo anterior.

Artículo 25.—Todo vehículo que ingrese a las instalaciones de la Terminal Pesquera con la finalidad de cargar y/o descargar productos, deberá contar con el respectivo permiso de transporte y comercio vigente, además, deberá haber cancelado previamente los derechos de ingreso a la Terminal Pesquera, emitidos por el INCOPESCA.

Artículo 26.—El transporte de los productos pesqueros deben hacerse en unidades motorizadas exclusivas para este fin, que no puedan ser utilizadas en el transporte de otros productos junto con productos pesqueros. Las unidades de transporte deben contar con los permisos reglamentarios vigentes, emitidos por el Ministerio de Salud e INCOPESCA.

Artículo 27.—Las unidades deben estar equipadas con dispositivos adecuados para garantizar la cadena de frío necesaria para mantener en óptimas condiciones el producto. Deben tomarse los cuidados necesarios para evitar la contaminación de cualquier tipo, en los productos transportados. Los vehículos que lleguen a dejar mercadería o la descarga de combustible a uso de embarcaciones, será responsables de cualquier accidente o daño dentro de las instalaciones, ocasionado por estos.

Artículo 28.—En el área de la Terminal, bajo ninguna circunstancia, se permitirá el desagüe y lavado de tanques y neveras que utilizan los vehículos en el proceso de almacenaje y transporte de productos hidrobiológicos.

Artículo 29.—Los conductores de vehículos dentro de las instalaciones deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Transitar únicamente por las vías señaladas para tal fin.
2. Respetar el límite de velocidad que se indique.
3. Estacionarse en los lugares indicados para tal efecto.
4. No estacionar los vehículos en la zona de carga y descarga (pantalla).
5. Detener el motor mientras realiza la carga o descarga.

Artículo 30.—Todo conductor, usuario o cualquier otra persona deberá abstenerse de realizar o cometer actos o maniobras imprudentes o peligrosas dentro de las instalaciones de la Terminal que puedan originar accidentes o exponer la integridad de otras personas.

Tampoco se permitirá que realicen reparaciones mayores a los vehículos, en cuyo caso deberán ser retirados de las instalaciones de la Terminal de inmediato.

En caso de accidente o daños a terceros ocasionados por el conductor, este será responsable de los daños, causados.

Artículo 31.—El ingreso de personas y vehículos se efectuará únicamente por la o las entradas que habilite la institución para tal efecto.

Artículo 32.—En el tanto la pantalla de atraque esté ocupada, se prohíbe bañarse y ejercer pesca deportiva.

CAPÍTULO V

Del suministro de insumos

Artículo 33.—Todo suministro de insumos estará sujeto a regulación tarifaria, como cualquiera de los otros servicios, la cual se revisará periódicamente.

Artículo 34.—El expendio de agua potable, energía eléctrica y otros, será ejecutado solo por funcionarios o personal contratado por INCOPECA, destacados en la Terminal Pesquera.

Artículo 35.—Será terminantemente prohibido que un usuario o persona ajena a la Institución maneje, ejecute o influya de alguna manera en el expendio de insumos.

CAPÍTULO VI

Del uso y manejo de las máquinas

Artículo 36.—Toda maquinaria que se utilice en las instalaciones de la Terminal Pesquera, estará bajo la estricta supervisión de la Administración de la Terminal, su operación y manejo estará a cargo de un funcionario o persona contratada por el INCOPECA.

Artículo 37.—Será prohibido para cualquier persona, en la zona de descarga, el uso de camisetas abiertas, prendas de vestir y otros objetos como cadenas, pulseras o cualquier tipo de implemento que pueda ser arrollado por máquinas en movimiento o enganchadas en los aparatos de manipulación de carga.

CAPÍTULO VII

De la facturación y registro de los servicios brindados

Artículo 38.—El Administrador de la Terminal Pesquera o quien este designe, deberá llevar un registro de firmas de los usuarios y de las personas autorizadas por éstos, para firmar las facturas por los servicios prestados por INCOPECA.

Artículo 39.—El Administrador de la Terminal Pesquera o quien este designe y la Sección de Contabilidad, deberán realizarse mensualmente conciliaciones de las cuentas por cobrar a los clientes y los registros contables auxiliares de la Institución, lo anterior con el fin de determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de la información.

Artículo 40.—El usuario al solicitar los servicios de la Terminal Pesquera, deberá aportar la información solicitada por la Administración, quien procederá a llevar los controles diarios de los servicios brindados a cada embarcación que atracó en la Terminal.

Las facturas emitidas por este concepto se constituirán en título ejecutivo para efectos de cobro administrativo y judicial.

Artículo 41.—El usuario cancelará los servicios recibidos, en el momento de desatracar la embarcación o a más tardar 30 días calendario posterior a recibirlos, para lo cual el Administrador de la Terminal o quien éste designe, realizará los trámites correspondientes.

Toda deuda no cancelada dentro del plazo antes establecido, devengará intereses, los cuales serán calculados a la tasa básica del Banco Central. El Administrador de la Terminal procederá a iniciar las gestiones de cobro administrativo y a suspenderle el servicio.

Artículo 42.—El INCOPECA bajo ninguna circunstancia suministrará los servicios enunciados en éste Reglamento, en forma gratuita, ni exonerará total o parcialmente el pago de cualquier servicio, intereses o deuda de alguno de los usuarios de los servicios prestados, sea persona física o jurídica. En el caso en que el usuario requiera de crédito éste será de un plazo máximo de 30 días calendario posterior al recibo de servicio.

Artículo 43.—En el caso de deuda pendiente, el Administrador de la Terminal Pesquera notificará inmediatamente al Departamento de Protección y Registro y de ser necesario a otras instancias, para que éstas suspendan automáticamente todo tipo de servicio suministrado por la Institución (exoneración de combustible, renovación de licencias de pesca, crédito en fideicomiso pesquero, uso de las instalaciones de la Terminal Pesquera y otros). Para efectos de gozar del beneficio del artículo 42, el propietario de la embarcación, o beneficiario deberá, llenar una solicitud de crédito con todos los datos personales y de la embarcación o vehículo, el INCOPECA deberá establecer la aprobación del monto, el plazo del crédito y otras condiciones que considere prudente para garantizar la recuperación del crédito otorgado.

CAPÍTULO VIII

De la gestión de cobro administrativo

Artículo 44.—Todas las gestiones de cobro administrativo o judicial a favor del INCOPECA se registrarán por las disposiciones del presente reglamento. En ausencia de norma expresa se aplicarán por su orden, las disposiciones del Código Procesal Civil, Ley General de la Administración Pública y otras leyes y disposiciones vigentes.

Artículo 45.—El Administrador de la Terminal Pesquera o quien este designe, deberá comunicar a los deudores sobre la existencia de la deuda por prestación de los servicios y eventual suspensión de éstos.

Artículo 46.—El Administrador de la Terminal Pesquera o quien éste designe, deberá llevar y mantener un control actualizado de las deudas que poseen los usuarios de los servicios ofrecidos y el respectivo cálculo de intereses correspondientes al promedio de los últimos seis meses de la tasa básica pasiva calculada por el Banco Central de Costa Rica.

Así mismo, llevará un control adecuado de las facturas vencidas y no canceladas por cada usuario, a fin de trasladar a la Dirección General Administrativa, luego de vencido el plazo establecido en el artículo 41, la documentación necesaria de las operaciones en estado de morosidad para que procedan al cobro administrativo.

Artículo 47.—La Dirección General Administrativa preparará la gestión de cobro, misma que será remitida al representante legal del Instituto para que proceda con la autorización correspondiente.

Artículo 48.—Se aplicarán dos requerimientos de pago a los deudores de conformidad con el artículo 150 de la Ley General de Administración Pública, donde se le apercibirá para que dentro del término de cinco días hábiles se apersonen a la caja recaudadora de la Terminal Pesquera a ponerse al día en sus obligaciones (principal más intereses), pues de lo contrario se le suspenderá la prestación de los servicios que presta la Institución.

Artículo 49.—La notificación deberá cumplir al menos los siguientes requisitos:

- Nombre completo de la persona física o jurídica.
- Detalle de las facturas pendientes.
- Indicación expresa del monto adeudado (deuda principal más intereses).
- Período al cual corresponde el cobro.
- Enunciación del lugar y fecha de emisión de la resolución.

Al monto adeudado se aplicará los intereses legales establecidos en el artículo 46 anterior.

Artículo 50.—Si el deudor no atiende los requerimientos que se realicen, se procederá a ordenar a la administración suspenderle todos los servicios prestados por la Institución.

Artículo 51.—La Dirección General Administrativa será la responsable de informar a la Presidencia Ejecutiva si el deudor atendió o no los requerimientos interpuestos dentro del plazo establecido en el artículo anterior. En caso de que el usuario no cancelara la suma adeudada, procederá inmediatamente a notificarlo a Asesoría Legal a fin de iniciar el proceso de cobro judicial.

CAPÍTULO IX

De la gestión de cobro judicial

Artículo 52.—La Asesoría Legal Interna por medio de sus abogados o por medio de abogados externos, será la responsable de iniciar y llevar adelante las gestiones de cobro judicial, de las sumas adeudadas al Instituto, con base en los documentos idóneos respectivos, una vez se hubiere agotado las gestiones de cobro administrativo.

Artículo 53.—La Dirección General Administrativa entregará la documentación necesaria de las operaciones en estado de morosidad a la Asesoría Legal para que procedan a su cobro en la vía judicial.

Artículo 54.—La Asesoría Legal deberá realizar las siguientes gestiones:

Presentar la demanda del juicio ejecutivo firmada por el representante legal de la Institución, con certificaciones y documentación completa ante los órganos jurisdiccionales, dentro de los quince días naturales siguientes a la recepción de la documentación en su oficina.

Presentar copia fotostática de la notificación del auto de precepto solvendo y diligencias principales del juicio a la jefatura de la Dirección General Administrativa, dentro de los cinco días hábiles siguientes a dicha notificación.

Artículo 55.—La Asesoría Legal presentará a la jefatura de la Dirección General Administrativa un informe semestral sobre el estado de los juicios que le hayan sido asignados, el cual deberá ser presentado en la primera semana de los meses de julio y enero.

Artículo 56.—La Presidencia Ejecutiva, la Auditoría Interna o la Dirección General Administrativa podrán solicitarle a Asesoría Legal cualquier informe adicional que fuere necesario para un adecuado seguimiento del estado de los respectivos procesos judiciales.

CAPÍTULO X

De la responsabilidad por daños

Artículo 57.—Las maniobras y actividades realizadas por los usuarios de la Terminal Pesquera, en las diferentes labores que los mismos ejecuten dentro de las Instalaciones, serán realizadas bajo su propio riesgo y responsabilidad, siendo para todos los efectos el INCOPECA solamente un facilitador de las gestiones que los mismos realizan.

Artículo 58.—El INCOPECA responderá por daños causados dentro de la Terminal Pesquera, únicamente cuando haya existido participación directa de sus funcionarios en la producción de tales daños o perjuicios o por la prestación o funcionamiento anormal de los servicios que la misma brinda.

Artículo 59.—No existirá responsabilidad del INCOPECA aún cuando se produzca un daño dentro de la Terminal Pesquera si el mismo se debe a fuerza mayor, culpa de la víctima, o hecho de un tercero, eximentes de responsabilidad administrativa según lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 60.—De producirse un daño dentro de las instalaciones de la Terminal, los afectados o interesados deberán comunicarlo dentro de un plazo máximo de tres días hábiles a partir de su acaecimiento, a la Administración de la Terminal Pesquera, a los efectos de su valoración y realización de los trámites pertinentes.

CAPÍTULO XI

Disposiciones finales

Artículo 61.—A los funcionarios del INCOPECA y personal contratado por la Institución, les será prohibido recibir o comprar producto descargado en las instalaciones de la Terminal Pesquera. Su incumplimiento podrá acarrear sanciones disciplinarias de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 62.—La Auditoría Interna y el Departamento Financiero realizarán arqueos al funcionario responsable de la facturación de las cuentas por cobrar y al responsable de la recepción del efectivo, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Normas Generales de Control Interno para la Contraloría General de la República y las entidades y órganos sujetos a su fiscalización.

Artículo 63.—En caso de duda sobre la interpretación de las disposiciones de este Reglamento, corresponderá a la Junta Directiva del INCOPESCA interpretar las disposiciones respectivas.

Artículo 64.—Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento regulan todo lo relacionado con el uso de las instalaciones y cobro de servicios prestados en la Terminal Pesquera. Ningún usuario, funcionario o tercero relacionado con el servicio que brinda el INCOPESCA en las instalaciones de la Terminal Pesquera podrá alegar desconocimiento del presente Reglamento.

Artículo 65.—El presente Reglamento se sujetará en lo que corresponda, a las disposiciones contenidas en la Ley de Administración Financiera, Ley General de Control Interno, Manual de Normas Generales de Control Interno para la Contraloría General de la República y Órganos sujetos a su fiscalización, y toda aquella otra norma conexas que le sea aplicable.

Artículo 66.—Este reglamento deroga el Reglamento para el uso de las instalaciones y cobro de servicios prestados en la Terminal publicado en *La Gaceta* N° 79 del 25 de abril del 2000. Rige a partir de su aprobación por parte de la Junta Directiva y su posterior publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Artículo 67.—Rige a partir de su publicación.

Puntarenas, 31 de marzo del 2005.—Prof. Ligia Castro Ulate, Presidenta Ejecutiva.—Yahaira Chambers Vargas, Secretaria Junta Directiva.—1 vez.—(Solicitud N° 14589).—C-166535.—(26206).